

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS DOCTOR FERNANDO MÓNCKEBER BARROS

La Universidad Nacional Agraria La Molina, a través de su área de Biotecnología Industrial & Bioprocesos del Instituto de Biotecnología, con Registro Único de Contribuyentes N° 20147897406, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n – Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, Perú, debidamente representado por su Rector, Dr. Américo Guevara Pérez, Documento Nacional de Identidad N° 10538747, en adelante “UNALM” y la Universidad de Chile a través de su Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos Doctor Fernando Mönckeberg Barros, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, representado por su Director, Sr. Francisco Antonio Pérez Bravo, Cédula de Identidad N° 10.089.072-0, ambos domiciliados en Avda. El Líbano N° 5524, Comuna de Macul, Región Metropolitana, Chile, en adelante “INTA, UdeChile”, han acordado lo siguiente:

DE LOS ANTECEDENTES



La Universidad Nacional Agraria La Molina, es persona jurídica de derecho público interno. Su personería y representación legal la ejerce el rector. Se gobierna autónomamente y democráticamente por sus miembros, en el marco de la Constitución del Estado, Ley 30220, Estatuto, Reglamento General y reglamentos internos. La UNALM cuenta con Institutos de investigación, tal como el Instituto de Biotecnología (IBT) que comprende cuatro áreas, entre ellas el área de Biotecnología Industrial & Bioprocesos (BI&BP), la cual tiene las siguientes líneas de investigación:

- a) Valorización de la biodiversidad (animal, vegetal y microbiana) a través de la identificación, cuantificación y caracterización de sus metabolitos, principalmente compuestos bioactivos, con propiedades saludables que pueden dar lugar a los alimentos funcionales y/o nutraceúticos



- b) Proteómica, metabolómica y transcriptómica orientados a la comprensión de acumulación/pérdida de metabolitos, principalmente de compuestos bioactivos, y a los cambios ocurridos durante los tratamientos pre- y post-cosecha.

La Universidad de Chile, según su estatuto, Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del Ministerio de Educación, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 1981, que Establece los Estatutos de la Universidad de Chile, señala que es “una Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura”. Su Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) tiene como misión contribuir a una óptima nutrición, salud y calidad de vida de la población a través de la generación de conocimiento interdisciplinario, fruto de la investigación científica y la transferencia tecnológica. A continuación, mencionamos algunas líneas de investigación que el INTA ha desarrollado:

- a. Identificar marcadores moleculares asociados a la presencia de fitocompuestos considerando aspectos de la fisiología vegetal de frutales.
- b. Estudiar los mecanismos moleculares responsables de la desregulación metabólica observada en cáncer, obesidad y envejecimiento.
- c. Evaluar entornos alimentarios escolares, así como también evaluar la implementación de políticas públicas que modifican entornos alimentarios y sus efectos en los consumidores
- d. Abordar el estudio de la actividad física en entornos escolares y al ejercicio como un escenario fisiológico antagónico a la obesidad.
- e. Estudiar el eje dieta-microbiota-huésped como pilar fisiológico de la interacción funcional de los compuestos dietarios sometidos a digestión y fermentación.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente convenio bajo los siguientes términos:

CLÁUSULA 1

Bases Legales UNALM

- Constitución Política del Perú



- Ley No. 30220, Ley Universitaria
- Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. No.1272
- Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley Orgánica de Educación Superior
- Ley de Educación Superior y Reglamento General su Ley Constitutiva No. 6909
- Estatuto y Reglamento de la UNALM

Bases Legales INTA, Universidad de Chile

- Constitución Política de la República de Chile
- Ley N° 21.094, Sobre Universidades Estatales
- Decreto con Fuerza de Ley N° 3 del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 1981, que Establece los Estatutos de la Universidad de Chile; y
- Decreto Universitario N°7732, de 1 de agosto de 1996, Delega en los Decanos de Facultad, Directores de Institutos, Vicerrector de Asuntos Académicos, Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, Vicerrector de Investigación y Desarrollo, Vicerrector de Extensión y Comunicaciones, Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, Director del Programa Académico de Bachillerato, y Director del Hospital Clínico de la Universidad de Chile la Atribución de Celebrar Convenios de Colaboración, Cooperación e Intercambio en Materias que Indica

CLÁUSULA 2

Desarrollar actividades de colaboración en favor de la investigación, capacitación y transferencia de conocimientos entre los grupos de investigación del presente convenio, en los campos de producción y/o acumulación, valorización y puesta en valor de compuestos bioactivos y material vegetal de interés común, la interacción de los compuestos bioactivos y microbiota-huésped, y toda área vinculada a las líneas de investigación de las partes; para lo cual se deberá:

- a. Presentar proyectos de investigación conjunta a fondos concursables en modalidades de instituciones asociadas, colaboradoras y otras que las partes acuerden.



[Handwritten signature]

- b. Promover el intercambio de investigadores a través del financiamiento obtenido de proyectos conjuntos u otro financiamiento obtenido por una de las partes; con la finalidad de realizar capacitaciones, pasantías, que favorezcan a las partes.
- c. Promover el intercambio de tesis de pre y postgrado e investigadores post-doctorantes dentro del marco de los proyectos en que hayan sido considerados.
- d. Promover el asesoramiento (en Perú) o tutela/guía (en Chile) de tesis doctorales conjuntas.

CLÁUSULA 3

Los trabajos científicos, intelectuales o creativos que ameriten un reconocimiento de propiedad intelectual, estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes; debiendo negociarse la titularidad de derechos de propiedad intelectual, la explotación de los mismos y la regulación de regalías (si las hubiere), dependiendo del tipo de proyecto, aporte creativo y de los conocimientos y/o propiedad de información preexistente. En cualquier caso, los investigadores que hayan intervenido con aporte creativo en la generación de dicho patrimonio intelectual, deberán recibir el reconocimiento correspondiente.

El derecho moral de autor, pertenecerá a los autores de la(s) obra(s) que llegasen a resultar, conforme a las disposiciones nacionales y supranacionales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 4

Todas las obras, publicaciones o publicidad relativas a la puesta en marcha del Convenio, serán presentadas como una colaboración entre las Partes. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la contraparte. Además, toda publicación o comunicación científica resultante de la presente colaboración, deberá incluir de manera clara, la afiliación de las Partes, así como el nombre de los investigadores correspondientes. Las partes no podrán usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA 5

Si como resultado de este Convenio Marco de Colaboración, se generase un Convenio Específico entre las partes, este deberá incluir objetivos, mecanismos, fechas, plazos, responsables, obligaciones conjuntas, y financiamiento de la investigación; y una instancia formal de negociación sobre la



generación de potenciales productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual asociados.

CLÁUSULA 6

Para los efectos de la coordinación de este Convenio, se designarán como contrapartes:

Por la UNALM: Líder del área de Biotecnología Industrial & Bioprocesos, con e-mail institucional ibtbi@lamolina.edu.pe, teléfono de oficina: +511 6147800, anexo 436; para este efecto Dr. David Carlos Campos Gutiérrez, dcampos@lamolina.edu.pe.

Por el INTA-UdeChile: Director de Investigación investigacion@inta.uchile.cl, teléfono de oficina +56 229781411; para este efecto a la Dra. Lee Ann Meisel, con e-mail institucional: lmeisel@inta.uchile.cl

CLÁUSULA 7

Las partes podrán acordar introducir modificaciones y/o ampliaciones en el presente Convenio Marco de Colaboración, a través de adendas que se incorporarán al presente Convenio, cuando las necesidades y/o circunstancias lo ameriten para cumplir con los objetivos trazados.

CLÁUSULA 8

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (05) años desde la última firma de las partes y podrá ser renovado a través de una adenda de acuerdo a la voluntad de ambas partes.

CLÁUSULA 9

Las Partes acuerdan que para efectuar las actividades y/o proyectos derivados de este convenio, que requieran el uso de recursos genéticos nativos y/o conocimientos tradicionales de las comunidades nativas, en el marco de la normativa sobre estas, realizarán todas las gestiones necesarias para contar con el contrato de acceso y/o autorización de uso respectivo, ante las autoridades competentes.



CLÁUSULA 10

Las Partes se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de los estudios, documentos e información en general que se genere como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, salvo que se haya establecido su divulgación en el convenio específico, o las leyes así lo establezcan. Asimismo, acuerdan no divulgar ni publicar por ningún medio, las informaciones científicas o técnicas confidenciales de la otra Parte, y a las que tengan acceso. Todo documento técnico o científico que se genere, en base a los resultados parciales o finales del Convenio, directamente por alguna de las Partes o bajo patrocinio de estas, no podrá publicarse hasta que las Partes lo aprueben de forma escrita.

Cualquier divulgación que vulnere la confidencialidad señalada en la presente cláusula deberá ser requerida por la ley o la autoridad administrativa o judicial y sólo si el destinatario ha notificado previamente por escrito a la otra Parte, a través de su contraparte técnica.

CLÁUSULA 11

El presente Acuerdo podrá ponerse término por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de las partes y previa comunicación por escrito, a la otra parte, con una anticipación no menor a tres (3) meses a la fecha de resolución.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.
- e) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente acuerdo. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el acuerdo, en caso de mantenerse el incumplimiento.

Los convenios específicos que se encuentren vigentes durante el periodo en que se decide poner fin al presente convenio marco de colaboración, subsistirán mientras se estén ejecutando, salvo que se hubiera dispuesto otra cosa en el mismo convenio.



[Handwritten signature]

CLÁUSULA 12

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia respecto de su aplicación y/o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo entre las partes sobre la base de reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. En primera instancia por los coordinadores de las partes, y en segunda instancia por los respectivos rectores o por quienes estos designen.

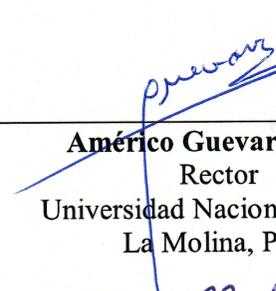
CLÁUSULA 13

El presente Convenio se firma en cuatro (04) ejemplares de idéntico tenor y validez, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

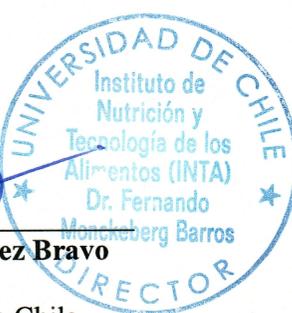
CLÁUSULA 14

El Estatuto-UNALM-2015, en su artículo 2 señala que la personería y representación legal de la UNALM la ejerce el rector; la Resolución.Nº 001-2021-AU-UNALM, nombra al Dr. Américo Guevara Pérez como rector de la UNALM. La personería del Sr. Francisco Antonio Pérez Bravo, para representar a la Universidad de Chile, a través del INTA, consta en el Decreto Afecto Nº 1923/2018, de la Universidad de Chile de fecha 9 de julio de 2018.

EN FE DE LO CUAL, los representantes legales de las partes firman el presente Convenio,




Américo Guevara Pérez
Rector
Universidad Nacional Agraria
La Molina, Perú
Fecha: 22-08-22

Francisco Antonio Pérez Bravo
Director
INTA-Universidad de Chile
Santiago, Chile
Fecha: 25/09/22